

Guaranda septiembre 6, 2023
RCU-009-2023-126

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 6 de septiembre del 2023;

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución del informe previo a la autorización del receso administrativo del 11 al 24 de septiembre del 2023.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa. - “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 29 establece: “Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones anuales pagadas después de 11 meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días”.

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: De la programación. – “Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH [...]”;

QUE, el Reglamento de la Ley ibidem, en su Art. 28 determina: Concesión de vacaciones. - “Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentales y de común con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del periodo correspondiente a los doce meses siguientes en la que la o el servidor tiene derecho a vacaciones [...]”;

QUE, el Código de Trabajo en su Art. 69 determina: Vacaciones anuales. - “Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de 15 días de descanso incluidos los días no laborables [...]”;

QUE, el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano mediante memorando Nro. UEB-DTH-2023-2237-M, presenta el informe previo a la autorización del receso administrativo del 11 al 24 de septiembre del 2023.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR Y ACOGER EL INFORME NRO. UEB-DTH-2023-2237-M:

PRIMERA: Autorizar el receso administrativo desde el 11 al 24 de septiembre del 2023, paralizando todas las actividades administrativas en la institución.

SEGUNDA: Los 14 días del receso administrativo, será con cargo a vacaciones conforme el Art. 34 de la LOSEP, para los servidores; y, para el personal operativo será conforme lo determina el Art. 69 del Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Servicio Institucionales planifique la custodia de los bienes y espacios de propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar.

SEGUNDA: Disponer a la Secretaría General poner en conocimiento el receso académico y administrativo a todas las instituciones públicas y privadas, para lo cual notificará con la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el caso de servidores que no dispongan de días para cargar a vacaciones, considerando que ingresaron en los últimos meses a la Institución, se le faculta al señor Rector autorizar la modalidad de teletrabajo, en donde cada jefe inmediato, dispondrá la elaboración de productos específicos que deberán ser entregados y validados una vez culminado el receso administrativo.

Para la aplicación de Teletrabajo, cada responsable de área remitirá a Rectorado el listado de los servidores que realizarán teletrabajo, a fin de que pueda autorizar dicha modalidad laboral, indicando los productos a ser entregados en el tiempo que dure el receso administrativo, esto con copia a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA. – Considerando la Comisión de Servicios aprobada por este Organismo para el señor Rector mediante Resolución 009-2023-123 de fecha 6 de septiembre de 2023, del 17 al 23 de septiembre del 2023, dicho periodo no será considerado como parte del receso administrativo para el señor rector, por tratarse de asunto oficiales de la institución.

TERCERA: Se le autoriza al Señor Rector disponer la asistencia de servidores y trabajadores que tengan procesos pendientes dentro de las unidades administrativas de la institución durante el receso administrativo, que luego serán compensadas de mutuo acuerdo con el servidor o trabajador.

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**